

Rad: 158424089001 2017-00105-00

Hoy diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el 13 de septiembre del presente año, a las 10:59 horas, se allegó comunicado al correo electrónico institucional procedente de la Alcaldía Municipal, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00105-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DANIEL HUERTAS MELO
APODERADA:	Dra. SANDRA YASMIN LÓPEZ COLMENARES
ASUNTO:	INCORPORA, DESIGNA CURADOR.
DEMANDADOS:	JUAN ANTONIO MURILLO Y O.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Estando el expediente al Despacho, la titular de este Juzgado Dra. Sonia Janneth Rincón Suescún, los días lunes diez (10) a miércoles doce (12) de octubre, tenía incapacidad médica y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y le concedió licencia no remunerada desde el 13 hasta el 20 de octubre, adicionalmente, por Resolución N° 045 del 13 de octubre, fechas todas del presente año, la referida Corporación designa al suscrito como Juez en encargo de éste estrado judicial por el término de la licencia otorgada a la titular, con la aclaración expuesta se procede a resolver lo pertinente.

Incorpórese al paginario el comunicado procedente de la Alcaldía Municipal de Úmbita Boyacá, mismo que en su parte pertinente indica: "...se trata de bien inmueble rural, cuyo uso de suelo es C4P: Agricultura con bajo laboreo de suelo, Bosques Protectores Productores, y actualmente no cuenta con alguna declaración como zona de alto riesgo.

No obstante, la Entidad Territorial no cuenta con información ni ostenta competencia para definir su naturaleza jurídica, atañendo la acreditación de la identificación física y jurídica del predio a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del respectivo círculo registral..."

El anterior documento se deja a disposición de la parte actora para los fines que considere pertinentes, para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

Vencido el término de emplazamiento a las personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir sin que persona alguna haya comparecido a notificarse, se procederá a designarles curador ad litem; para tal efecto y en virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P; se designa como curador de todos los demandados emplazados al Dr. Marco Julio Bravo Ruge; abogado que ejerce la profesión en este estrado judicial. Comuníquesele su designación al correo electrónico marcojuliobravo@gmail.com , y désele posesión de manera virtual para el cargo designado; hágasele las advertencias de ley en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ RODRIGO RÓMBEO AMAYA
JUEZ (E).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 043 FIJADO HOY 20-10-2022 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA (E)

JP01 E.J.r.r.A.